

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

**A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O
POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN, DETENTEN O
ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A
EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **40/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **MARTHA APARICIO APARICIO**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del **Gobierno del Estado de México**, respecto del bien inmueble, que en lo sucesivo se le denominara “inmueble afecto”, el cual se ubica y cuenta con las siguientes denominaciones: **Avenida Dr. Antonio Diaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7”N, 98°55'53.0”W, como se advierte del acta circunstanciada de cateo de fecha 4 de octubre de 2024, y/o, Av. Doctor Antonio Díaz Covarrubias, manzana 1147, lote 5, colonia San Isidro, Valle de Chalco, como se advierte de la Declaración para el pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, y/o Lote de terreno número cinco de la manzana mil ciento cuarenta, zona trece, del ex ejido Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, como se advierte de la sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del juicio Sumario de Usucapión radicada ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad bajo el expediente 2223/2022**. Predio cuya identidad se acredita con el Dictamen en materia de topografía de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que en su momento oportuno será desahogado ante este órgano jurisdiccional. Elementos anteriores que permiten la identidad y localización del inmueble afecto, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ordene la puesta a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a

efecto de que de destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) MARTHA APARICIO APARICIO**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado de la Sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), relativa al juicio Sumario de Usucapión dictada dentro del expediente 2223/2022 por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**; quien (es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/124/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal** constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/292181/24/10**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** 1. El tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Fiscalía Especializada de Secuestro zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recibió oficio de colaboración CGIDAI/3335/09-2024, suscrito por la Maestra Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro dependiente de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual y por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, requirió se solicitara al Juez de Control autorización para realizar la técnica de investigación consistente en Orden de Cateo, en diversos domicilios, entre los que se ubica el domicilio de Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W, con la finalidad de cumplimentar ordenes de aprehensión otorgadas por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Doce del Poder Judicial de la Ciudad de México, dentro de la carpeta judicial 012/0105/2024-AI, en contra de María del Carmen Muñoz Vázquez, José Alejandro Osorio Huerta y Yahir Omar Corral Rosales, imputados en el hecho ilícito de Secuestro agravado en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.J.B.G., dentro de la carpeta de investigación CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/01679/12-2023. 2. El tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado Amador Daniel Ocampo Lugo, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la Orden de cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, a ejecutarse en entre otros, en el inmueble ubicado en Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W. 3. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ejecutó el cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, al interior del inmueble ubicado en Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata

y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W. **4.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", fueron localizadas cuatro personas mismas que se encontraban privadas de su libertad y maniatadas de pies y manos, víctimas del hecho ilícito de secuestro, de identidad reservada de iniciales A.U.L.C., B.G.T.R., A.E.C.C. y O.A.R.A., está última presentó disparos de arma de fuego. **5.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", el agente del Ministerio Público autorizado para llevar a cabo la diligencia citada, advirtió la comisión en flagrancia del hecho ilícito de secuestro. **6.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", fueron detenidos Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **7.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ante el descubrimiento de un delito distinto del que motivo la solicitud del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, sobre el "inmueble afecto", se aperturó la carpeta de investigación número NEZ/FSO/FSO/062/292181/24/10, ante la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, por el hecho ilícito de Secuestro, y en contra de los probables responsables Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho. **8.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado en Derecho Alberto Zamora Ramírez, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dentro de la causa de control número 913/2024, dictó auto de vinculación a proceso a los imputados Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho, por el delito de Secuestro agravado por haberse cometido en grupo de más de dos personas y por haber utilizado en su ejecución la violencia. **9.** Derivado de los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el "inmueble afecto", fue asegurado el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Eder Itsbe León Nieto, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** De los hechos anteriores se desprende que, el "inmueble afecto" se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro, pues fue el lugar donde los activos del ilícito penal, mantuvieron privados de la libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales A.U.L.C., B.G.T.R., A.E.C.C. y O.A.R.A. **11.** El "inmueble afecto", cuenta con las denominaciones citadas en el capítulo de prestaciones respecto a su ubicación, sin embargo, a pesar de las diferentes denominaciones, se trata del mismo lugar, donde los activos del ilícito penal mantuvieron privados de su libertad a las víctimas de Secuestro citadas en antecedentes, tal y como quedara acreditado en la secuela procesal oportuna. **12.** El "inmueble afecto", se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 19 de septiembre de 2025, emitido y suscrito por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **13.** El "inmueble afecto", pertenece al régimen de propiedad privada. **14.** El "inmueble afecto", se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00141990, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARTHA APARICIO APARICIO. **15.** El "inmueble afecto", se encuentra inscrito bajo la clave catastral número 12 20 752 205 00 0000, ante la Tesorería municipal de Valle de Chalco Solidaridad, a favor de MARTHA APARICIO APARICIO, con fecha de registro el 05-05-23. **16.** El 24/05/2022, MARTHA APARICIO APARICIO formuló demanda de Usucapión ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, el cual se radicó bajo el expediente 2223/2022. **17.** El tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Licenciado Celso Castillo Manzo, Juez Mixto del Distrito

Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dentro del expediente 2223/2022, dictó sentencia definitiva en la que declaró la procedencia de la acción de Usucapión a favor de MARTHA APARICIO APARICIO, respecto del “inmueble afecto”. **18.** La sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del expediente 2223/2022 relativo al sumario de Usucapión, causó ejecutoria por auto del diecinueve (19) de octubre del mismo año, suscrito por el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **19.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo. **20.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), Mónica Aparicio Aparicio en cuanto apoderada legal de la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acreditó su calidad de apoderada legal con el original del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante escritura ciento trece mil cuarenta y ocho, inscrita en el Libro ochocientos cincuenta, Acto Notarial dos mil setecientos, suscrito por Víctor Emilio Corzo Aceves, consul con firma delegada en el Consulado General de México en la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, quien actúa en funciones de Notario Público, otorgado por la demandada citada. **21.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en entrevista rendida ante la representación social Especializada, la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal, ostentó ser propietaria del “inmueble afecto”, derivado de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado Mixto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, dentro del juicio sumario de Usucapión 2223/2022. **22.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en entrevista rendida ante la representación social Especializada, la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, ostentó ser propietaria del “inmueble afecto” derivado del contrato privado de compraventa suscrito con Martha Aparicio Arteaga -vendedora-. **23.** El contrato privado de compraventa aludido en el párrafo que precede, suscrito supuestamente por Martha Aparicio Arteaga en cuanto vendedora, y por la demandada MARTHA APARICIO APARICIO en cuanto compradora, respecto del “inmueble afecto”, presenta fecha de suscripción el veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013). **24.** El contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) citado en el punto que precede, respecto del “inmueble afecto”, tiene fijado como precio de compraventa la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional (250,000.00). **25.** El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, manifestó que el dinero utilizado para la compra del “inmueble afecto”, es producto de su trabajo como persona indocumentada para radicar en los Estados Unidos de América, sin acreditar que el dinero obtenido por esa supuesta relación laboral sea lícito, ni que la relación laboral sea lícita. **26.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará en sede judicial con documentación idónea y pertinente, que el dinero utilizado para la compra del “inmueble afecto” deviene de una relación laboral lícita, pues carece de registro como contribuyente obligada ya sea como patrón o trabajador ante instituciones autorizadas, para acreditar que sus ingresos económicos anteriores a la compra del inmueble provienen de la realización de actividades lícitas, es decir no acreditó en sede ministerial que el dinero con el que arguye compró el bien, sea de procedencia lícita, hecho que se evidenciara en la secuela procesal oportuna. **27.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia del “inmueble afecto”, en términos del artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hecho que quedara

evidenciado durante la secuela procesal en el presente juicio. **28.** Martha Aparicio Arteaga quien supuestamente suscribió el contrato privado de compraventa del “inmueble afecto”, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), realmente falleció el nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013). Circunstancia que revela la falsedad y la mala fe con la que la demandada se ha conducido ante esta autoridad ministerial y ante el órgano judicial que determinó procedente el juicio sumario de Usucapión citado. **29.** Martha Aparicio Arteaga vendedora del “inmueble afecto”, supuestamente fue emplazada de forma personal, dentro del juicio sumario de Usucapión 2223/2022 radicado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con posterioridad a su fallecimiento. **30.** Martha Aparicio Arteaga -vendedora del inmueble-, al ser omisa en dar contestación a la incoada en su contra, se le tuvo por presuntamente confesa de los hechos que se le demandaron dentro del juicio sumario de Usucapión con número de expediente 2223/2022, radicado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad. **31.** El dudoso emplazamiento del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizado supuestamente de forma personal a Martha Aparicio Arteaga, dentro del expediente de Usucapión 2223/2022, después de su muerte, es una simulación procesal a todas luces ilegal. **32.** El contrato privado de compraventa fechado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) - documento base de la acción de usucapión, que presentó MARTHA APARICIO APARICIO dentro del juicio con número de expediente 2223/2022 ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, a través del cual obtuvo una resolución favorable de manera ilícita, que le otorgó la calidad propietaria del “inmueble afecto”, se trata de un acto contractual simulado y por lo tanto ilícito. **33.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto”, establecida en la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues al efecto, el contrato privado de compraventa -documento base de la acción de Usucapión- presentado ante el órgano judicial dentro del expediente 2223/2022 multicitado, a través del cual la demandada obtuvo una resolución favorable de manera ilícita, que le otorgó la calidad propietaria del “inmueble afecto”, se trata de un acto simulado, pues fue suscrito con posterioridad a la muerte de la vendedora del bien afecto a la acción de extinción de dominio, en consecuencia se trata de un acto ilícito e ilegal. **34.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto” establecida en el artículo 15 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no acreditará en sede judicial que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los que funde su buena fe, esto derivado de que el contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), en el que al demandada fundó una supuesta buena fe ante el órgano judicial para obtener resolución favorable de manera ilícita Usucapión-, que le otorgó la calidad propietaria del “inmueble afecto”, se trata de un acto simulado, por lo que los pagos realizados derivados de este, no surten efectos jurídicos a su favor, pues su origen es ilícito e ilegal. **35.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto” en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues éste fue adquirido de forma ilícita, a través de la simulación en suscripción del contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), pues al efecto éste documento fue suscrito en la data citada con posterioridad al fallecimiento de la vendedora acontecido el nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013), documento base de la acción de usucapión con el que la demandada MARTHA APARICIO APARICIO engañó deliberadamente a la autoridad judicial-Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México-, para obtener una resolución favorable de manera ilícita que lo es la sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual obtuvo la calidad de propietaria. **36.** La demandada MARTHA APARICIO

APARICIO, no acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto” en términos de los establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues el documento base de su acción de Usucapión con el que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le otorgó la calidad de propietaria, que lo es el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) carece de autenticidad, ya que como se ha mencionado, éste se trata de un acto simulado en consecuencia, éste acto carece de convicción plena de la realización del acto jurídico y su licitud. 37. La demandada MARTHA APARICIO APARICIO carece de registro ante instituciones de seguridad social, y como como contribuyente sujeta al pago de impuestos, derivados de una relación laboral como empleada o patrón, de los que se adviertan ingresos económicos lícitos con los cuales adquirió el “inmueble afecto”. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO, <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UN (01) DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.

